



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 15 de abril de 2021

VISTOS:

El Estatuto, su Reglamento y el Acta de Sesión del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 15 de abril del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, los Colegios Profesionales son instituciones de derecho público que se rigen supletoriamente por la Ley N° 27444 y en asuntos que requieran ser resueltos con sus administrados, se rigen por la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

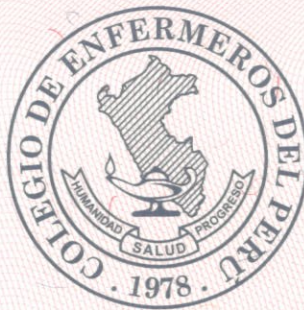
Que, el artículo 19°, literal b) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú prescribe que el Consejo Directivo Nacional tiene la función de elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional;

Que, el artículo 19°, literal c) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú prescribe que el Consejo Directivo Nacional tiene la función de cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, código de ética y deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;

Que el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, el artículo 26.1° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que las sesiones son convocada y presidida por la Decana Nacional y esta convocatoria será por escrito u otro medio que asegure su recepción;

Que, el artículo 26.3° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate la Decana tendrá el voto dirimente, las deliberaciones y acuerdos se harán constar en el libro de actas debidamente legalizado y firmado por los miembros presentes. Y sólo en caso excepcional para los casos de modificación del Estatuto, Reglamento y la adquisición o venta de bienes inmuebles, se requerirá que los acuerdos se adopten con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Nacional. Por cuanto todo acuerdo según el Estatuto y su Reglamento, distinta a dicha excepción, se entiende que se basará en el voto de los presentes;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, la Resolución N° 592-21-CN/CEP de fecha 12 de enero del 2021 que materializa los acuerdos de la Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 11 de enero del 2021 que, establecen la prórroga del mandato por declaración de nulidad del proceso electoral nacional del año eleccionario 2020 materializado por el Comité Electoral Nacional mediante Resolución N° 001-2021-CEN/CEP de fecha 11 de enero del 2021, la misma que no ha sido impugnada en el plazo legal quedando firme y no ha sido impugnada judicialmente quedando consentida el 13 de abril del 2021;

Que, el Consejo Directivo Nacional ha evaluado realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo Nacional de carácter ordinario y extraordinario mediante acto administrativo que materialice el Acuerdo del Consejo Directivo Nacional no correspondiendo recurso administrativo (de impugnación) alguno por ser un acto potestativo de la Decana Nacional en funciones. Asimismo, estos serán notificados a través de la publicación en la página web www.cep.org.pe, vía correo electrónico y mediante Carta Notarial;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

APROBAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, en virtud de los argumentos de considerandos, que precisa la base legal del art. 26, art. 26.1 y art. 26.3 del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO. –

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.

Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú



Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II - CDN
Colegio de Enfermeros del Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS SESIONES
DEL CONSEJO NACIONAL

(BASE LEGAL ART. 26, ART. 26.1 Y 26.3

DEL ESTATUTO

DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ)

- ARTICULO 1.-** El Consejo Nacional está integrado por treinta y siete (37) miembros titulares, que lo conforma nueve (09) miembros del Consejo Directivo Nacional y veintiocho (28) Decanos Regionales.
- 1.1. Los Decanos Regionales podrán delegar su representación en la sesión de Consejo Nacional a través de comunicación escrita con cinco días previos a la sesión.
- 1.2. La vacancia de alguno de los miembros titulares seguirá lo establecido por el Reglamento para cubrir el cargo vacante. En caso de imposibilidad de ser cubierto el puesto vacante, se sustraerá de la contabilización del total de los integrantes los cargos vacantes.
- ARTICULO 2.-** Las convocatorias a sesiones de carácter ordinaria o extraordinarias es realizada por la Decana Nacional o quien de oficio haga sus funciones.
- 2.1. Dicha convocatoria será materializada mediante acto administrativo emitido por el Consejo Directivo Nacional, que contenga la agenda, la fecha, la hora y el lugar de la reunión (presencial o mediante videoconferencia).
- 2.2. La comunicación será remitida mediante correo electrónico institucional asignado, vía postal o carta notarial a la dirección legal del Consejo Regional anexando copia fedateada del acto administrativo de la convocatoria. La forma de notificación será igual para todos dependiendo la importancia de la materia en la agenda a tratar.
- 2.3. Excepcionalmente, podrá convocarse por aviso en un diario de circulación nacional con ocho (08) días de anticipación.
- ARTICULO 3.-** Sobre las sesiones:
- a) Sesiones Ordinarias: Se sesionará obligatoriamente cada tres meses y es convocada por la Decana Nacional por escrito hasta quince (15) días calendario antes de la fecha señalada. La Decana Nacional preside la sesión o quien haga sus veces.
- b) Sesiones Extraordinarias: Se sesionará mediante convocatoria de la Decana Nacional o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros. Esta es convocada con una antelación no menor a tres (3) días útiles. Se sesionará sin previa convocatoria cuando se encuentre la totalidad de sus miembros, la agenda se acordará en ese momento. La Decana Nacional preside la sesión o quien haga sus veces.
- ARTICULO 4.-** El quórum para las sesiones del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros de Perú, será la mitad más uno de sus miembros como mínimo en primera citación, y con los que se encuentran presentes en segunda citación.
- ARTICULO 5.-** Antes de declarar instalada la sesión, el Secretario (a) realizará una lista de asistentes. Los miembros titulares que se presenten a la sesión luego de instalada la misma, únicamente tendrán derecho a voz y voto respecto de los temas aun no tratados en dicha sesión, dejándose constancia en actas a partir de qué acuerdo estuvieron presente.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTICULO 6.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49° inc. c.5. del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, que indica "c.5 Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones no consecutivas del Consejo Nacional o Consejo Regional por sus miembros directivos".

6.1. A fin de justificar su inasistencia, los miembros deberán comunicar al Secretario en forma previa a la sesión sobre los motivos de su inasistencia. Los miembros directivos que renunciaran a sus cargos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que su renuncia sea inscrita en los Registros Públicos. Para este fin el secretario presentará, cuando sea el caso, un informe sobre los directivos que han quedado incursos en la disposición anterior.

6.2. Aquellos miembros que incumplan con asistir a las sesiones, en primera instancia recibirán la sanción de amonestación escrita y en caso de reincidencia dará inicio al procedimiento ético disciplinario pudiendo ser suspendido en el ejercicio profesional por un término no menor de un (01) mes hasta un periodo no mayor de dos (02) años. La sanción emanada por el Consejo Nacional causa estado y a evaluación del máximo órgano, es causal de vacancia.

ARTICULO 7.- Las sesiones serán presididas por la Decana Nacional. En caso de ausencia, la presidirá la Vicedecana. En caso de ausencia de la vicedecana o que el cargo se encuentre vacante, lo preside el directivo del Consejo Directivo Nacional que se encuentre encargado del cargo de las funciones de Vicedecana mediante acto administrativo emanada por el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 8.- Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los presentes.

8.1. En caso de empate la Decana tendrá el voto dirimente.

8.2. Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en el libro de actas debidamente legalizado y suscrito por la Decana Nacional conjuntamente con la secretaria de actas en concordancia del art. 13 lit. p) de la Decana Nacional del Reglamento del Estatuto. En caso de las sesiones realizadas mediante videoconferencia, los demás miembros participantes deben remitir mediante correo una declaración jurada con firma legalizada que afirme su asistencia a la sesión y su acuerdo al contenido del acta de dicha sesión.

8.3. Para la modificación del Estatuto, Reglamento y la adquisición o venta de bienes inmuebles, se requerirá que los acuerdos se adopten con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Nacional.

8.4. Por cuanto todo acuerdo según que se encuentre regulado en el Estatuto y su Reglamento, con excepción de lo mencionado en el numeral 8.3, se entiende que se contabilizará en el voto de los presentes a la sesión.

8.5. Las sesiones realizadas por videoconferencia serán grabadas, debiendo quedar claro la forma de votación del acuerdo propuesto.

Serie B 0159333


Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II - CDN
Colegio de Enfermeros del Perú